REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Auto de interlocutorio No. 074
Rad. 2019-00221-00

Miranda - Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Pasa a despacho el presente proceso, con solicitud de la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, en calidad de apoderada Judicial de la entidad **BANCOLOMBIA S.A**, demandante dentro del proceso de **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN**, siendo demandado el señor **CARLOS ALBERTO PEREA RAMIREZ,** identificado con cedula de ciudadanía # **16.891.605,** con memorial en que solicita el levantamiento y cancelación de orden de aprehensión por Pago de la Mora; por lo anterior, solicita se decrete la terminación de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria "mecanismo pago directo" por pago de la mora en la obligación con # 12681218 contraída por el titular.

Revisado el expediente se tiene que mediante providencia interlocutoria número 234 de fecha 11 de diciembre de 2019, este Despacho Judicial ordena la aprehensión y entrega de bien, emitiendo el oficio # 2357 dirigido a la Policía Nacional Sección de Automotores, el cual fue retirado por la dependiente Judicial de la parte ejecutante, señora Angelica Agudelo el día 2 de febrero de 2020, sin que hasta la fecha se hubiere allegado a este Despacho Judicial memorial alguno, indicando que el oficio antes descrito hubiera sido debidamente radicado y por ende dicha orden judicial se hubiera efectuado; de conformidad con lo anterior, este Despacho Judicial se abstendrá de ordenar la cancelación de la orden de aprehensión solicitada por cuanto la misma no se materializó.

En consecuencia, de lo expresado, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE DE ORDENAR EL LEVANTAMIENTO Y LA CANCELACION DE LA ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN dentro del proceso con Rad: 2019-00221-00, adelantado en este despacho judicial,

por parte de la entidad **BANCOLOMBIA S.A**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO PEREA RAMIREZ,** identificado con cedula de ciudadanía Nro, **16.891.605**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de **RECONOCER** como dependientes Judiciales a la señora **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN y DAHIANNA VALENCIA CASTRO**, identificadas en su orden con cedulas de ciudadanía # 1.118.295.918 y 1.107.063.945, toda vez que en la providencia 234 del 11 de diciembre de 2019, fue reconocida como dependiente Dahianna Valencia y 10 personas más.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CELIA PIEDAD VIDAL